



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

MEDIO CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	410013333008-2017-00060-00
DEMANDANTE	ARGELIA REY NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE NEIVA
DILIGENCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 032 (Art. 181, Ley 1437/11)

1. INSTALACION.

Siendo las ocho y diecinueve minutos de la mañana (08:19 a.m.), del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora juez da apertura al acto público de la referencia, la que se realiza por la plataforma LifeSize.

2. ASISTENTES.

Apoderado Parte Actora: Dr. EDUARDO CARDONA MORA, identificado con la CC. N° 10.007.601 y T.P. No.165.056 del C.S. de la J. (Personería reconocida fl. 592-593 exp. físico).

Apoderado parte demandada Municipio de Neiva: Dr. ORLANDO RODRÍGUEZ RUEDA, identificado con C.C. No. 19.389.711 y T.P. No. 52.209 del C.S. de la J. (Personería reconocida en audiencia de pruebas doc. 11 exp. electrónico).

Apoderada sustituta llamado en garantía JARLINSON HURTADO SALAS: Dra. ROSMI SONIA DURAN REY, identificada con C.C. No. 1.020.763.748 y T.P. No. 237.354 del C.S. de la J. (Poder sustitución Doc.18 exp. electrónico).

Apoderado llamado en garantía L.A. CONSTRUCTORES SAS: No compareció.

Apoderado llamado en garantía M.L. INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.: No compareció.

Apoderado llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA: Dr. ADOLFO PERDOMO HERMIDA, identificado con C.C. No. 83.057.066 y T.P. No. 121.679 del C.S. de la J. (Personería reconocida audiencia pruebas doc. 11 exp. electrónico).

Ministerio Público: No comparece.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

3.2. Sustentación dictamen pericial aportado por el municipio de Neiva.

En memorial del 17 de marzo de 2022, el apoderado del municipio indico que no ha sido posible contactar al perito, situación que persiste. El

despacho no accede al requerimiento de que sea el despacho quien requiera al perito para la sustentación del dictamen por ser carga del municipio.

Conforme lo anterior, el dictamen no tendrá valor alguno de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio del de apelación, que procedió a sustentar.

El apoderado del municipio de Neiva, interpone recurso de apelación, en contra a la decisión tomada por el despacho respecto a no otorgarle valor probatorio al dictamen pericial aportado por el municipio de Neiva, recurso que procedió a sustentar.

El despacho, corre traslado a los demás sujetos procesales sobre los recursos interpuestos.

El despacho procede a pronunciarse respecto al recurso de reposición, en donde toma la decisión de no reponer la decisión inicialmente tomada respecto al dictamen pericial aportado por la alcaldía de Neiva. Respecto al recurso de apelación lo concede, de conformidad con el numeral 9 del artículo 243 del CPACA; en consecuencia, envíese el expediente electrónico al Tribunal Administrativo del Huila, por intermedio de la oficina judicial para su reparto, el recurso se concede en efecto devolutivo por lo cual no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Se notifica en estrados

3.3. Testimoniales solicitados por el llamado en garantía Jarlinson Hurtado Salas.

- JAIME ANDRES AREVALO, identificado con C.C. 7.710.008. Interviene del 00:59:20 de la grabación al minuto 01:26:30.

Se incorpora al expediente dos dibujos a mano alzada realizado por el testigo como parte de su testimonio.

Con ocasión con los problemas de conectividad del apoderado del municipio que persisten y que, pese a que por parte del despacho se le ha indicado la posibilidad de asistir al despacho para facilitar los medios, el abogado del actor persiste en conectarse desde el lugar en donde se conectó por lo cual se procederá con la diligencia. De conectarse nuevamente el apoderado de la alcaldía de Neiva se le dará el uso de la palabra.

Se deja constancia que durante el curso del recaudo del testimonio del señor JAIME ANDRES AREVALO, el despacho dispuso tomar un receso de 20 minutos con el ánimo de que el testigo se acerque al despacho teniendo en cuenta los problemas de conectividad del mismo.

Se finalizó el testimonio del señor JAIME ANDRES AREVALO.

- CAMILO CARRILLO VILLAMIZAR, se solicita excusa.

- ANGELICA MARIA ROJAS.

La apoderada del llamado en garantía desiste del testimonio.

El despacho accede al desistimiento del testimonio de la señora ANGELICA MARIA ROJAS de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

En cuanto al testimonio CAMILO CARRILLO VILLAMIZAR, se abstiene de pronunciarse hasta cuando se allegue la respectiva excusa en debida forma.

Se notifica en estrados.

El despacho suspende la diligencia y dispone dar continuidad con la misma a las 02:00 PM de este mismo día.

Siendo las 02:12 del día 23 de marzo de 2022, se reanuda la presente audiencia de continuación de pruebas dentro del asunto en referencia.

Se deja constancia que las partes que asistieron en la jornada de la mañana, comparecen en la reanudación de la diligencia.

3.4. Sustentación dictamen pericial aportado por el llamado en garantía.

- DANIEL ROJAS MORA, C.C. No 19.290.294 Interviene del 00:30:10 de la grabación al minuto 01:29:50. Análisis del colapso parcial de las graderías antiguas y de la obra nueva.

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada del llamado en garantía, Dra Rosmi Sonia Duran, el despacho otorga un receso de 15 minutos para oír al siguiente perito.

- EDUARDO GARAVITO ISAZA, identificado con C.C. 19.465.337. Interviene del 01:50:15 de la grabación al minuto 02:45:50. Peritazgo, resistencia de los núcleos de concreto.

4. DISPOSICIONES FINALES.

Fuere el caso declarar por finalizada la etapa probatoria, si no fuera porque se otorgó el termino de tres días para que el testigo de la parte llamada en garantía, el señor CAMILO CARRILLO VILLAMIZAR, justificara la inasistencia del mismo.

Notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia y previa lectura y aprobación del acta por los asistentes, se da por terminada la diligencia, siendo las 04:42 a.m. Se deja constancia que hace parte integral de la presente acta, una grabación en audio y video de la audiencia, el cual se

Acta audiencia pruebas
410013333008-2017 00060-00

incorpora al expediente electrónico y por secretaría se ordena la expedición de copia del mismo y del acta a quien lo solicite.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

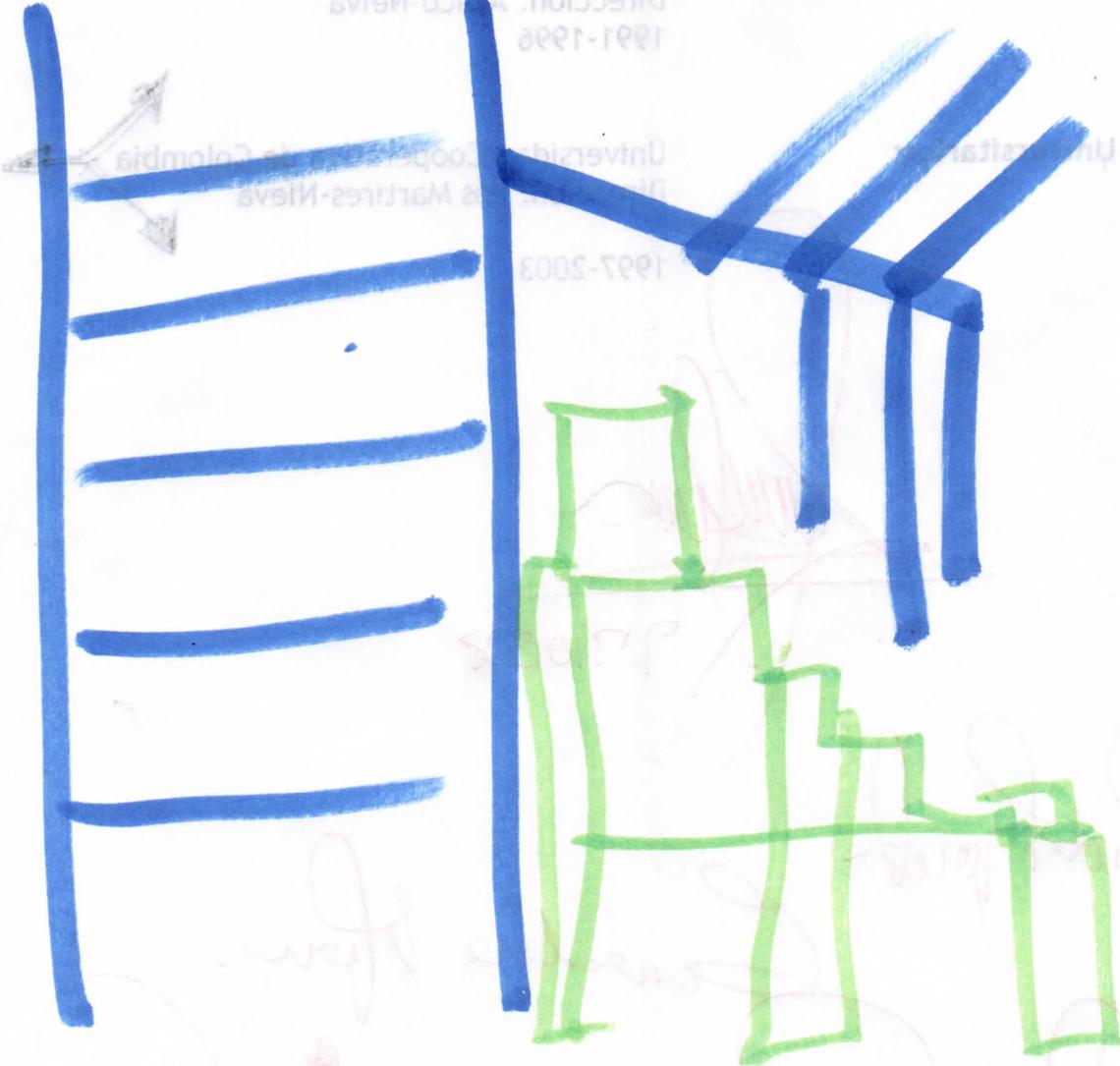
JJP.

Estudios

Instituto Tula Rosa Espinosa
Direccion: Alca-Neva
1991-1996

Estudios Secundarios:

Universidad de la Colombia
1997-2003



Jpelaez@cendoj.
ramajudicial.gov.co.

